

# **RESOLUCIONES**

**Adoptadas por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE  
durante la 87.<sup>a</sup> Sesión General**

**26 – 31 de mayo de 2019**



## LISTA DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

- [N° 1](#) Aprobación del informe anual de la directora general sobre las actividades de la OIE en 2018
- [N° 2](#) Aprobación del informe de la directora general sobre la gestión, realizaciones y las actividades administrativas de la OIE en 2018
- [N° 3](#) Aprobación del informe financiero del 92.º ejercicio de la OIE (1 de enero al 31 de diciembre de 2018)
- [N° 4](#) Agradecimientos a los Miembros y a los socios que contribuyen al financiamiento de la OIE por medio de contribuciones voluntarias, subvenciones o en la organización de reuniones de la OIE y por haber puesto a disposición personal
- [N° 5](#) Modificación del Presupuesto 2019
- [N° 6](#) Ingresos y Gastos Presupuestarios de la OIE durante el 94.º ejercicio (1 de enero al 31 de diciembre de 2020)
- [N° 7](#) Contribuciones financieras de los Miembros de la OIE para 2020
- [N° 8](#) Programa provisional de las actividades para 2019-2020
- [N° 9](#) Renovación del mandato del auditor externo
- [N° 10](#) Creación de una Representación Subregional de la OIE
- [N° 11](#) Memorando de entendimiento entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Comunidad Africana Oriental (CAO)
- [N° 12](#) Memorando de entendimiento entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN)
- [N° 13](#) Memorando de entendimiento entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI)
- [N° 14](#) Compromiso de la OIE con el esfuerzo mundial para controlar la resistencia a los antimicrobianos en el marco del enfoque de “Una sola salud”
- [N° 15](#) Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto a la fiebre aftosa
- [N° 16](#) Validación de los programas oficiales de control de la fiebre aftosa de los Miembros
- [N° 17](#) Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto a la perineumonía contagiosa bovina
- [N° 18](#) Validación de los programas oficiales de control de la perineumonía contagiosa bovina de los Miembros
- [N° 19](#) Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto al riesgo de encefalopatía espongiiforme bovina
- [N° 20](#) Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto de la peste equina
- [N° 21](#) Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto de la peste de pequeños rumiantes
- [N° 22](#) Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto de la peste porcina clásica
- [N° 23](#) Designación de instalaciones aprobadas para conservar material con contenido viral de la peste bovina

- [N° 24](#) Extensión de la designación de instalaciones para conservar material con contenido viral de la peste bovina con el fin de mantener el mundo libre de peste bovina
- [N° 25](#) Enmiendas al *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* de la OIE
- [N° 26](#) Enmiendas al *Manual de las Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos*
- [N° 27](#) Enmiendas al *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE
- [N° 28](#) Enmiendas al *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres*
- [N° 29](#) Designación de los Laboratorios de referencia de la OIE para las enfermedades de los animales terrestres
- [N° 30](#) Designación de los Centros Colaboradores de la OIE
- [N° 31](#) Registro de kits de diagnóstico validados y certificados por la OIE
- [N° 32](#) Cómo los factores externos (por ejemplo, cambio climático, conflictos, aspectos socioeconómicos y modelos comerciales) tendrán impacto en los servicios veterinarios, y las adaptaciones requeridas
- [N° 33](#) Situación global relacionada con la peste porcina africana
-

RESOLUCIÓN N° 1

**Aprobación del informe anual de la directora general sobre las actividades de la OIE en 2018**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 6 del Reglamento orgánico de la OIE,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar el informe anual de la directora general sobre las actividades de la OIE en 2018 (87 SG/1).

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2019  
para una entrada en vigor el 31 de mayo de 2019)

RESOLUCIÓN N° 2

**Aprobación del Informe de la directora general sobre la gestión,  
realizaciones, y las actividades administrativas de la OIE en 2018**

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento orgánico de la OIE,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar el Informe de la directora general sobre la gestión, las realizaciones y las actividades administrativas de la OIE en 2018 (87 SG/3).

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 31 de mayo de 2019)  
para una entrada en vigor el 31 de mayo de 2019)

RESOLUCIÓN N° 3

**Aprobación del Informe financiero del 92.º ejercicio de la OIE  
(1 de enero al 31 de diciembre de 2018)**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 6 del Reglamento orgánico de la OIE,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar el Informe financiero del 92.º ejercicio de la OIE (1 de enero - 31 de diciembre de 2018) (87 SG/4).

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 31 de mayo de 2019)  
para una entrada en vigor el 31 de mayo de 2019)

RESOLUCIÓN N° 4

**Agradecimientos a los Miembros y a los socios que contribuyen al financiamiento de la OIE por medio de contribuciones voluntarias, subvenciones o en la organización de reuniones de la OIE y por haber puesto a disposición personal**

Después de haber tomado nota de las contribuciones voluntarias y subvenciones otorgadas a la OIE en 2018 y de las reuniones organizadas por la OIE en 2018,

LA ASAMBLEA

SOLICITA

a la directora general que exprese su profundo agradecimiento a:

1. Alemania, Argentina, Australia, Bahrein, Canadá, China (Rep. Pop. de), Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenia, Líbano, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Qatar, Reino Unido, Rusia, Sudan y Uzbekistán;

El Banco Mundial y la Unión Europea (Comisión Europea y Parlamento Europeo);

La Alianza global para las medicinas veterinarias del ganado (GALVmed), la Confederación internacional de deportes ecuestres, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (IFAD), el Fondo internacional para el bienestar animal (IFAW), la Fundación Bill & Melinda Gates, la *International Coalition for Working Equids* (ICWE), el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), la Organización Mundial del Comercio, el *PEW Charitable Trusts* y el *St Jude Children's Hospital*;

por el pago de contribuciones voluntarias o de subvenciones destinadas a apoyar la realización de programas de la OIE en 2018.

2. Alemania, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Bélgica, Botsuana, Burkina Faso, Camerún, China (Rep. pop. de), Colombia, Corea (Rep. de), Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dominicana (Rep.), Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Francia, Georgia, Indonesia, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenia, Laos, Lesoto, Lituania, Malasia, Marruecos, México, Moldavia, Mongolia, Myanmar, Namibia, Níger, Paraguay, Polonia, Reino Unido, Rusia, Senegal, Serbia, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Tanzania, Túnez, Turquía, Uganda y Vietnam;

por haber contribuido a la organización de conferencias regionales, seminarios y talleres regionales de la OIE celebrados en 2018.

3. Argentina, Brasil, Canadá, Corea (Rep. de), Estados Unidos de América, Francia, Italia, Kenia, Noruega, Panamá y Reino Unido;

por haber puesto a disposición personal pagado directamente por su país y destinado a apoyar la ejecución de los programas de la OIE en 2018.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 31 de mayo de 2019)  
para una entrada en vigor el 31 de mayo de 2019)



RESOLUCIÓN N° 5

**Modificación del Presupuesto 2019**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 6 del Reglamento orgánico de la OIE,

Considerando la variación de los gastos y de los ingresos del 93.º ejercicio (1 de enero – 31 de diciembre de 2019),

LA ASAMBLEA

DECIDE

Modificar la Resolución n° 6 del 24 de mayo de 2018 y reemplazar los párrafos 1 y 2 de la misma por los párrafos siguientes:

1. El presupuesto del 93.º ejercicio correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, se fija en ingresos y gastos en 15 410 000 EUR, cuyo desglose es el siguiente:

**1.1. Ingresos**

<b>Partidas</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe en EUR</b>
Partida 1	Contribuciones de los Miembros de la OIE según las categorías previstas en el Artículo 11 de los Estatutos Orgánicos de la OIE y según las modalidades de lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento orgánico de la OIE	10 722 750
	Contribuciones extraordinarias	1 201 050
	<b>Subtotal Partida 1</b>	<b>11 923 800</b>
Partida 2	Cuotas de inscripciones (Sesión General y conferencias)	90 000
	Venta de publicaciones	30 000
	Expedientes de evaluación del estatus sanitario	100 000
	Gastos administrativos del Fondo mundial	850 000
	Contribuciones internas	680 000
	Otros ingresos de explotación	1 336 600
	<b>Subtotal Partida 2</b>	<b>3 086 600</b>
Partida 3	Productos financieros	20 000
	Ingresos extraordinarios	85 600
	Recuperación de subvenciones	43 000
	Reintegro de provisiones	251 000
	<b>Subtotal Partida 3</b>	<b>399 600</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>15 410 000</b>

## 1.2. Gastos

### 1.2.1. Gastos por partida presupuestaria

<b>Partida presupuestaria</b>	<b>Importe en EUR</b>
1. Adquisiciones	177 700
2. Servicios externos	4 914 750
3. Impuestos	17 000
4. Gastos de personal	8 040 500
5. Otros gastos de gestión y financieros	1 301 050
6. Gastos excepcionales	-
7. Gastos de amortización y provisiones	959 000
<b>TOTAL</b>	<b>15 410 000</b>

### 1.2.2. Gastos por ámbito de actividad

<b>Ámbito de actividad</b>	<b>Importe en EUR</b>
1. Asamblea y Consejo	982 000
2. Dirección general y Administración	2 345 950
3. Comunicación	489 500
4. Sistemas de información	813 500
5. Información sanitaria	1 734 000
6. Publicaciones	588 300
7. Normas internacionales y Ciencia	3 178 500
8. Actividades regionales	1 295 500
9. Misiones y organización de reuniones varias	773 500
10. Gastos generales	1 055 200
11. Representaciones Regionales y Subregionales	1 195 050
12. Gastos de amortización y provisiones	959 000
<b>TOTAL</b>	<b>15 410 000</b>

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 31 de mayo de 2019)  
para una entrada en vigor el 31 de mayo de 2019)

RESOLUCIÓN N° 6

**Ingresos y gastos presupuestarios de la OIE durante el 94.º ejercicio  
(1 de enero al 31 de diciembre de 2020)**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 6.h del Reglamento orgánico de la OIE,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Fijar el presupuesto del 94.º ejercicio, que corresponde al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, en 15 510 000 EUR, cuyo desglose en ingresos y gastos es el siguiente:

**1. Ingresos**

<b>Partidas</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe en EUR</b>
Partida 1	Contribuciones de los Miembros de la OIE según las categorías previstas en el Artículo 11 de los Estatutos Orgánicos de la OIE y según las modalidades de lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento orgánico de la OIE	11 000 700
	Contribuciones extraordinarias	1 080 340
	<b>Subtotal Partida 1</b>	<b>12 081 040</b>
Partida 2	Cuotas de inscripciones (Sesión General y conferencias)	100 000
	Venta de publicaciones	30 000
	Expedientes de evaluación del estatus sanitario	100 000
	Gastos administrativos del Fondo mundial	850 000
	Contribuciones internas	710 000
	Otros ingresos de explotación	1 220 000
	<b>Subtotal Partida 2</b>	<b>3 010 000</b>
Partida 3	Productos financieros	20 000
	Ingresos extraordinarios	42 460
	Recuperación de subvenciones	33 500
	Reintegro de provisiones	323 000
	<b>Subtotal Partida 3</b>	<b>418 960</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>15 510 000</b>

## 2. Gastos

### 2.1. Gastos por partida presupuestaria

<b>Partida presupuestaria</b>	<b>Importe en EUR</b>
1. Adquisiciones	179 100
2. Servicios externos	4 630 400
3. Impuestos	17 000
4. Gastos de personal	8 381 500
5. Otros gastos de gestión y financieros	1 207 000
6. Gastos excepcionales	-
7. Gastos de amortización y provisiones	1 095 000
<b>TOTAL</b>	<b>15 510 000</b>

### 2.2. Gastos por ámbito de actividad

<b>Ámbito de actividad</b>	<b>Importe en EUR</b>
1. Asamblea y Consejo	982 000
2. Dirección general y Administración	2 251 500
3. Comunicación	503 500
4. Sistemas de información	827 500
5. Información sanitaria	1 657 000
6. Publicaciones	604 300
7. Normas internacionales y Ciencia	3 313 500
8. Actividades regionales	1 287 500
9. Misiones y reuniones varias	783 000
10. Gastos generales	1 087 200
11. Representaciones Regionales y Subregionales	1 118 000
12. Gastos de amortización y provisiones	1 095 000
<b>TOTAL</b>	<b>15 510 000</b>

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 31 de mayo de 2019)  
para una entrada en vigor el 31 de mayo de 2019)

**RESOLUCIÓN N° 7**  
**Contribuciones financieras de los Miembros de la OIE para 2020**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 11 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 14 del Reglamento Orgánico,

**CONSIDERANDO**

La necesidad de hacer frente a los gastos presupuestarios de la OIE en 2020,

La Resolución N° 8 del 1 de junio de 2001 acerca de las contribuciones de los países menos adelantados (PMA),

La Resolución N° 11 del 30 de mayo de 2014 sobre la creación de dos categorías de contribuciones extraordinarias,

La Resolución N° 15 del 24 de mayo de 2018 que integra un índice anual de precios en el cálculo de las contribuciones anuales de los Miembros de la OIE,

**LA ASAMBLEA**

**DECIDE QUE**

1. Las contribuciones anuales de los Miembros de la OIE durante el ejercicio financiero 2019 serán las siguientes (en EUR):

<b>Categoría</b>	<b>Contribución anual global</b>
1ª categoría	215 700 EUR
2ª categoría	172 560 EUR
3ª categoría	129 420 EUR
4ª categoría	86 280 EUR
5ª categoría	43 140 EUR
6ª categoría	25 884 EUR

la OIE solicitará solamente el 50% de los importes de las contribuciones que deben pagar, según la escala de seis categorías, a los Miembros incluidos en la lista de PMA (países menos adelantados) establecida por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

2. Los Miembros pueden optar por una de las dos categorías extraordinarias en 2019, aunque mantienen la categoría de contribución en la que están registrados. En este caso, se exoneran de su contribución estatutaria para el año correspondiente.

Las dos categorías extraordinarias de contribución de un monto fijo son las siguientes:

Categoría A : 500 000 EUR mínimo

Categoría B : 300 000 EUR mínimo

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 31 de mayo de 2019)  
para una entrada en vigor el 31 de mayo de 2019)

RESOLUCIÓN N° 8

**Programa provisional de actividades para 2019-2020**

CONSIDERANDO el Sexto Plan estratégico de la OIE, establecido para el periodo 2016-2020,

LA ASAMBLEA, BAJO PROPUESTA DEL CONSEJO,

1. DECIDE

Aprobar el Programa provisional de actividades para 2019-2020 (87 SG/6-A), sujeto a la fijación de prioridades establecidas por el Consejo para garantizar que los gastos se mantengan dentro del presupuesto asignado.

2. RECOMIENDA QUE

Los Miembros aporten la ayuda necesaria para la realización de dicho Programa provisional de actividades pagando las contribuciones obligatorias y, en la medida de lo posible, otorgando contribuciones voluntarias al presupuesto general y/o al Fondo Mundial para la Sanidad y el Bienestar de los Animales, o aportando cualquier otra clase de apoyo a las actividades de la OIE.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 31 de mayo de 2019)  
para una entrada en vigor el 31 de mayo de 2019)

RESOLUCIÓN N° 9

**Renovación del mandato del auditor externo**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 12.1 del Reglamento Financiero en lo relativo al nombramiento del auditor externo y la renovación de su mandato,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Renovar por un año (2019) el mandato del Señor Didier Selles como auditor externo de las cuentas de la OIE.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 31 de mayo de 2019)  
para una entrada en vigor el 31 de mayo de 2019)

RESOLUCIÓN N° 10

**Creación de una Representación Subregional de la OIE**

EN VISTA del Reglamento General y en particular del artículo 33,

CONSIDERANDO

1. El interés concedido por la OIE a las cuestiones regionales y subregionales,
2. Los objetivos del 6.º Plan estratégico para el periodo 2016–2020, en particular al apoyo a los Miembros mediante el refuerzo de competencias de los Servicios veterinarios nacionales,
3. La red actual de Representaciones de la OIE establecidas, con el apoyo del Consejo, en Argentina (Buenos Aires), Bélgica (Bruselas), Botsuana (Gaborone), Japón (Tokio), Kazajstán (Astana), Kenia (Nairobi), Líbano (Beirut), Mali (Bamako), Panamá (Ciudad de Panamá), Rusia (Moscú), Tailandia (Bangkok) y Túnez (Túnez),
4. La necesidad de ampliar la red de Representaciones de la OIE para poder llevar a cabo el programa de actividades de la Organización, al servicio de los Miembros,

Y CONSIDERANDO

El compromiso de los Emiratos Árabes Unidos de brindar apoyo para el buen funcionamiento de la Representación Subregional de la OIE,

LA ASAMBLEA SOBRE UNA PROPUESTA DE LA COMISIÓN REGIONAL PARA ORIENTE MEDIO Y LA OPINIÓN DEL CONSEJO

DECIDE

La creación en Abu Dabi (Emiratos Árabes Unidos) de una Representación Subregional de la OIE.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 31 de mayo de 2019)  
para una entrada en vigor el 31 de mayo de 2019)



RESOLUCIÓN N° 11

**Memorando de entendimiento entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)  
y la Comunidad Africana Oriental (CAO)**

CONSIDERANDO

Que es deseable, para el interés general de todos los interesados, desarrollar la cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Comunidad Africana Oriental (CAO),

Que el Memorando de entendimiento entre la OIE y la CAO fue aprobado tras la deliberación del Consejo del 20 de febrero de 2019 (87 SG/19),

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar los términos de este Memorando de entendimiento y su firma por la directora general en nombre de la OIE.

\_\_\_\_\_

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 31 de mayo de 2019)  
para una entrada en vigor el 31 de mayo de 2019)

RESOLUCIÓN N° 12

**Memorando de entendimiento entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)  
y la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN)**

CONSIDERANDO

Que es deseable, para el interés general de todos los interesados, desarrollar la cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN),

Que el Memorando de entendimiento entre la OIE y la ASEAN fue aprobado tras la deliberación del Consejo del 20 de febrero de 2019 (87 SG/20),

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar los términos de este Memorando de entendimiento y su firma por la directora general en nombre de la OIE.

\_\_\_\_\_

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 31 de mayo de 2019)  
para una entrada en vigor el 31 de mayo de 2019)

RESOLUCIÓN N° 13

**Memorando de entendimiento entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)  
y el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones  
sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI)**

CONSIDERANDO

Que es deseable, para el interés general de todos los interesados, desarrollar la cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI),

Que el Memorando de entendimiento entre la OIE y el UNICRI fue aprobado tras la deliberación del Consejo del 20 de febrero de 2019 (87 SG/21),

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar los términos de este Memorando de entendimiento y su firma por la directora general en nombre de la OIE.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 31 de mayo de 2019)  
para una entrada en vigor el 31 de mayo de 2019)

## RESOLUCIÓN N° 14

### **Compromiso de la OIE con el esfuerzo mundial para controlar la resistencia a los antimicrobianos en el marco del enfoque de “Una sola salud”**

#### CONSIDERANDO

1. Que la resistencia a los antimicrobianos (RAM) es reconocida a nivel mundial como una preocupación política creciente con graves repercusiones en los planos social y económico, así como en la salud humana y la sanidad animal, como lo demuestra la Resolución A-71/3 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) adoptada en 2016,
2. La Segunda Conferencia Mundial de la OIE sobre la Resistencia a los Antimicrobianos y el Uso Prudente de Antimicrobianos en los Animales, Aplicando las Normas, celebrada en octubre de 2018 en Marrakech, Marruecos, que confirmó el respaldo a las estrategias e iniciativas mundiales desarrolladas bajo el liderazgo de la Alianza Tripartita (FAO, OIE, OMS) y recomendó estrechar aún más la colaboración y la coordinación internacional, incluyendo al Banco Mundial, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y otras instituciones del sector en el refuerzo de los argumentos económicos a favor de una inversión sostenible,
3. Las actividades en curso para combatir la RAM en el marco de la Alianza Tripartita, tras la firma del memorándum de entendimiento en 2018, y su plan de trabajo conjunto para ayudar a los países a implementar los Planes de acción nacionales para apoyar el Plan de acción mundial sobre la RAM,
4. El Marco de evaluación y seguimiento desarrollado por la Alianza Tripartita para medir el progreso de los países en la implementación del Plan de acción mundial sobre RAM utilizando un enfoque armonizado,
5. El Fondo fiduciario de socios múltiples para la RAM "Combatir la creciente amenaza mundial de RAM a través de un enfoque de “Una sola salud”, que está a punto de ser establecido por la Alianza Tripartita para permitir la movilización conjunta de recursos para la implementación de los planes de trabajo de la Alianza Tripartita sobre la RAM,
6. El informe del Grupo especial de Coordinación Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Resistencia a los Antimicrobianos (IACG, por sus siglas en inglés), presentado al Secretario General de las Naciones Unidas en abril de 2019, tras consulta pública, y en particular sus recomendaciones sobre el liderazgo y la coordinación a nivel mundial en lo relativo a la RAM y el llamamiento a los Estados Miembros para que desarrollen Planes de acción nacionales basados en el enfoque “Una sola salud” para enfrentar eficazmente la RAM,
7. El próximo informe del Secretario General de las Naciones Unidas será preparado para la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2019 en respuesta a la Resolución A-71/3 con el fin de informar sobre los progresos de los Estados miembros y la Alianza Tripartita en la implementación de la Declaración política y las recomendaciones del Grupo ad hoc de Coordinación Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Resistencia a los Antimicrobianos (IACG, por sus siglas en inglés),
8. La Estrategia de la OIE sobre la resistencia a los agentes antimicrobianos y su uso prudente, desarrollada tras la adopción de la Resolución No. 36 de la 84.<sup>a</sup> Sesión General de mayo de 2016, la cual también tomaba en consideración las resoluciones previas relativas a la RAM y a la armonización de los requisitos para el registro de medicamentos veterinarios,
9. La recomendación a los Países Miembros de la OIE de seguir las orientaciones del Plan de acción mundial sobre la resistencia antimicrobiana, en particular, mediante la elaboración de Planes de acción nacionales respecto al uso de agentes antimicrobianos en los animales, que fue adoptada en la 83.<sup>a</sup> Sesión General de mayo de 2015 mediante la Resolución No. 26,

10. La importancia y la relevancia de las normas, directrices, herramientas e intervenciones de la OIE llevadas a cabo por la OIE hasta la fecha para combatir la RAM, y la necesidad de mantener su participación activa en las actividades de la Alianza Tripartita y reafirmar su calidad de líder mundial en relación al desafío de la RAM para la sanidad y el bienestar animal,

Y RECONOCIENDO la necesidad de implementar inmediatamente el Plan de trabajo sobre la RAM de la Alianza Tripartita que cuenta con el apoyo del Fondo fiduciario de socios múltiples con el fin de aumentar el esfuerzo mundial y el apoyo a los países y reforzar la capacidad de la OIE de enfrentar el desafío y las expectativas crecientes en lo relativo a la lucha contra la RAM.

#### LA ASAMBLEA RECOMIENDA QUE

1. La OIE continúe fortaleciendo el papel central de la Alianza Tripartita para involucrar y coordinar a todas las partes interesadas esenciales a nivel mundial a través de una función conjunta de la Secretaría de la Alianza Tripartita, así como a través del Fondo fiduciario de asociados múltiples para la RAM "Combatir la creciente amenaza mundial de RAM a través de un enfoque de "Una sola salud", teniendo en cuenta el uso más efectivo de los recursos y los flujos de trabajo actuales,
2. La OIE contribuya a la pronta implementación de las recomendaciones del trabajo del IACG y la Asamblea General de las Naciones Unidas, de conformidad con el Plan de acción mundial sobre la RAM y la Estrategia de la OIE sobre la resistencia a los agentes antimicrobianos,
3. La OIE informe periódicamente a sus Países Miembros sobre la situación mundial y los progresos realizados en lo relativo al uso mundial de agentes antimicrobianos en animales y la lucha contra la RAM.

#### Y DECIDE QUE

La directora general de la OIE establezca un Grupo de trabajo permanente sobre la RAM que complete la implementación de la Estrategia de la OIE sobre la resistencia a los agentes antimicrobianos y su uso prudente y demuestre la capacidad de organización para enfrentar el desafío global de conformidad con su mandato.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2019  
para una entrada en vigor el 31 de mayo de 2019)

## RESOLUCIÓN N° 15

### **Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto a la fiebre aftosa**

#### CONSIDERANDO QUE

1. En su 62.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una Lista de Miembros y de zonas reconocidas como libres de fiebre aftosa, de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus sanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la fiebre aftosa,
3. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus sanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos normalizados para las evaluaciones oficiales del estatus de las enfermedades en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos normalizados que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
6. Durante la 86.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea tomó nota del documento explicativo que describe el procedimiento operativo estándar para el reconocimiento oficial del estatus sanitario de territorios no contiguos que forman parte de un país con un estatus sanitario oficial ya reconocido por la OIE. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
7. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de países o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en los que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de fiebre aftosa,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE QUE

1. La directora general publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa en los que no se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*:

Albania	Dinamarca <sup>25</sup>	Hungría	Nueva Caledonia
Alemania	Dominicana (Rep.)	Indonesia	Nueva Zelanda
Australia	El Salvador	Irlanda	Países Bajos
Austria	Eslovaquia	Islandia	Panamá
Belarús	Eslovenia	Italia	Perú
Bélgica	España <sup>26</sup>	Japón	Polonia
Belice	Estados Unidos de	Lesoto	Portugal <sup>30</sup>
Bosnia y Herzegovina	América <sup>27</sup>	Letonia	Reino Unido <sup>31</sup>
Brunei	Estonia	Lituania	Rumania
Bulgaria	Esuatini	Luxemburgo	San Marino
Canadá	Filipinas	Macedonia del Norte	Serbia <sup>32</sup>
Checa (Rep.)	Finlandia <sup>28</sup>	Madagascar	Singapur
Chile	Francia <sup>29</sup>	Malta	Suecia
Chipre	Grecia	México	Suiza
Costa Rica	Guatemala	Montenegro	Surinam
Croacia	Guyana	Nicaragua	Ucrania
Cuba	Haití	Noruega	Vanuatu
	Honduras		

2. La directora general publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa en los que se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*:

Paraguay, Uruguay

3. La directora general publique la siguiente Lista de Miembros que tienen zonas libres<sup>33</sup> de fiebre aftosa en las que no se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*:

Argentina: una zona designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en enero de 2007;

la zona de pastoreo de verano en la provincia de San Juan designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en abril de 2011;

Patagonia Norte A designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en octubre de 2013;

Bolivia: una zona en la Macro-región del Altiplano designada por el Delegado de Bolivia en el documento remitido al Director General en noviembre de 2011;

Una zona constituida por el Departamento de Pando designada por el Delegado de Bolivia en un documento remitido a la directora general en agosto de 2018;

Botsuana: cuatro zonas designadas por el Delegado de Botsuana en los documentos remitidos al Director General en agosto y noviembre de 2014 de la siguiente manera:

- una zona compuesta por las Zonas 3c (Dukwi), 4b, 5, 6a, 8, 9, 10, 11, 12 y 13;
- una zona compuesta por la Zona 3c (Maitengwe);
- una zona que abarca la Zona 4a;
- una zona que abarca la Zona 6b;

---

<sup>25</sup> Incluyendo las Islas Feroe y Groenlandia.

<sup>26</sup> Incluyendo las Islas Baleares y las Islas Canarias.

<sup>27</sup> Incluyendo Guam, las Islas Marianas del Norte, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Puerto Rico y Samoa Americana.

<sup>28</sup> Incluyendo las Islas Åland.

<sup>29</sup> Incluyendo Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Reunión y San Pedro y Miquelón.

<sup>30</sup> Incluyendo Azores y Madeira.

<sup>31</sup> Incluyendo Guernsey (incl. Alderney y Sark), las Islas Malvinas (Falkland), la Isla de Man y Jersey.

<sup>32</sup> Excluido Kosovo administrado por la Organización de las Naciones Unidas.

<sup>33</sup> Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Miembros reconocidas libres de fiebre aftosa deberán dirigirse a la Directora General de la OIE.

una zona compuesta por la Zona 3b designada por el Delegado de Botsuana en un documento remitido a la directora general en agosto de 2016;

una zona compuesta por la Zona 7 designada por el Delegado de Botsuana en un documento remitido a la directora general en agosto de 2018;

Brasil: Estado de Santa Catarina designada por el Delegado de Brasil en un documento remitido al Director General en febrero de 2007;

Colombia: una zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en noviembre de 1995 y en abril de 1996 (Área I – Región noroccidental del Departamento de Chocó);

una zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2008 (Archipiélago de San Andrés y Providencia);

Ecuador: una zona compuesta por el territorio insular de Galápagos, tal y como la designó el Delegado de Ecuador en un documento remitido al Director General en agosto de 2014;

Kazajstán: cinco zonas tal y como las designó el Delegado de Kazajstán en un documento remitido a la directora general en agosto de 2018:

- Zona 1 conformada por las provincias de Kazajstán Occidental, Atirau, Mangystau y el suroeste de Aktobé,
- Zona 2 incluye el noreste de la provincia de Aktobé, el sur de Kostanay y el occidente de Karaganda,
- Zona 3 incluye el norte y el centro de la provincia de Kostanay, y el occidente de Kazajstán Septentrional y Akmola,
- Zona 4 incluye el centro y el oriente de la provincia de Kazajstán Septentrional y el norte de Akmola y Pavlodar,
- Zona 5 incluye el centro y el oriente de la provincia de Karaganda y el sur de Akmola y Pavlodar

Malasia: una zona compuesta por las provincias de Sabah y Sarawak, tal y como las designó el Delegado de Malasia en un documento remitido al Director General en diciembre de 2003;

Moldavia: una zona designada por el Delegado de Moldavia en un documento remitido al Director General en julio de 2008;

Namibia: una zona designada por el Delegado de Namibia en un documento remitido al Director General en febrero de 1997;

Rusia: una zona designada por el Delegado de Rusia en los documentos remitidos al Director General en agosto de 2015 y marzo de 2016;

4. La directora general publique la siguiente Lista de Miembros que tienen zonas libres<sup>34</sup> de fiebre aftosa en las que se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*:

Argentina: dos zonas separadas designadas por el Delegado de Argentina en los documentos remitidos al Director General en marzo de 2007 y octubre de 2013, y en agosto de 2010 y febrero de 2014;

---

<sup>34</sup> Para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Miembros reconocidas libres de fiebre aftosa las solicitudes deberán dirigirse a la Directora General de la OIE.



- Bolivia:** una zona que cubre las regiones de Chaco, Valles y partes de Amazonas y Altiplano designada por el Delegado de Bolivia en los documentos remitidos al Director General en octubre de 2013, febrero de 2014 y en agosto de 2018;
- Brasil:** una zona que abarca el territorio del Estado de Rio Grande do Sul (documento de septiembre de 1997);  
una zona en el Estado de Mato Grosso do Sul como la designó el Delegado de Brasil en un documento remitido al Director General en agosto de 2010;  
una zona ampliada designada por el Delegado de Brasil en un documento remitido a la directora general de la OIE en septiembre de 2017 compuesta por los estados de Amapá, Roraima, Amazonas, Pará, Rondônia, Acre, Espírito Santo, Minas Gerais, Rio de Janeiro, Sergipe, Distrito Federal, Goiás, Mato Grosso, Paraná, São Paulo, Bahia, Tocantins, Alagoas, Ceará, Maranhão, Paraíba, Pernambuco, Piauí, Rio Grande do Norte, y partes de Mato Grosso do Sul;
- Taipei Chino:** una zona que cubre las zonas de Taiwan, Penghu y Matsu, designada por el Delegado de Taipei Chino en un documento remitido a la directora general en agosto de 2016;  
una zona compuesta por el condado de Kinmen designada por el Delegado de Taipei Chino en un documento remitido a la directora general de la OIE en septiembre de 2017;
- Ecuador:** una zona compuesta por el Ecuador continental, tal y como las designó el Delegado de Ecuador en un documento remitido al Director General en agosto de 2014;
- Kazajstán:** cinco zonas designadas por el Delegado de Kazajstán de la siguiente manera en los documentos remitidos a la directora general en agosto de 2016:
- una zona compuesta por la región de Almaty;
  - una zona compuesta por la región oriental de Kazajstán;
  - una zona compuesta por parte de la región de Kyzylorda, por la parte septentrional de la región de Kazajstán del Sur, las partes septentrional y central de la región de Zhambyl;
  - una zona compuesta por la parte sur de la región de Kyzylorda y el suroeste de la región de Kazajstán del Sur;
  - una zona compuesta por la parte sureste de la región de Kazajstán del Sur y la parte meridional de la región de Zhambyl;
- Turquía:** una zona designada por el Delegado de Turquía en un documento remitido al Director General en noviembre de 2009.

## Y QUE

5. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de fiebre aftosa que se detecte en su país o en las zonas de sus territorios libres de la enfermedad.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2019  
para una entrada en vigor el 31 de mayo de 2019)

## RESOLUCIÓN N° 16

### Validación de los programas oficiales de control de la fiebre aftosa de los Miembros

#### CONSIDERANDO QUE

1. En su 79.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución n° 19 que establece una nueva etapa en el procedimiento de reconocimiento del estatus de la fiebre aftosa de un Miembro, en particular la validación por parte de la OIE de un programa nacional oficial de control de la fiebre aftosa, de acuerdo con las disposiciones del capítulo correspondiente del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución n° 15, que especifica y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener la validación oficial de su programa de control de la fiebre aftosa,
3. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución n° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la validación oficial de su programa de control de la fiebre aftosa, con el fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos normalizados para las evaluaciones oficiales del estatus de las enfermedades en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos normalizados que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
6. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones efectuadas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación y el mantenimiento de la validación de un programa oficial de control de la fiebre aftosa, basado en información inexacta o en el que se hayan producido cambios significativos no notificados por el país a la Sede de la OIE relativos a la implementación de medidas pertinentes y posteriores a la validación del programa de control oficial de la fiebre aftosa,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE QUE

1. La directora general publique la siguiente Lista de Miembros con un programa oficial de control de la fiebre aftosa validado por la OIE, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*:

China (Rep. Pop. de)	Marruecos	Namibia
India	Mongolia	Tailandia
2. Los Delegados de estos Miembros notifiquen a la Sede de la OIE la presencia de fiebre aftosa en sus países o territorios de conformidad con el Capítulo 1.1. del *Código Terrestre*.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2019  
para una entrada en vigor el 31 de mayo de 2019)

## RESOLUCIÓN N° 17

### **Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto a la perineumonía contagiosa bovina**

#### CONSIDERANDO QUE

1. En su 71.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una Lista de Miembros y de zonas reconocidas libres de perineumonía contagiosa bovina (PCB), de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus sanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la perineumonía contagiosa bovina,
3. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus sanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos normalizados para las evaluaciones oficiales del estatus de las enfermedades en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos normalizados que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
6. Durante la 86.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea tomó nota del documento explicativo que describe el procedimiento operativo estándar para el reconocimiento oficial del estatus sanitario de territorios no contiguos que forman parte de un país con un estatus sanitario oficial ya reconocido por la OIE. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
7. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de países o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en los que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de perineumonía contagiosa bovina,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE QUE

1. La directora general publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos como libres de perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.5. del *Código Terrestre*:

Argentina	Estados Unidos de América	Perú
Australia	Esuatini	Portugal <sup>36</sup>
Botsuana	Francia <sup>35</sup>	Singapur
Brasil	India	Sudáfrica
Canadá	México	Suiza
China (Rep. Pop. de)	Nueva Caledonia	Uruguay

2. La directora general publique la siguiente Lista de Miembros que tienen una zona<sup>37</sup> libre de perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.5. del *Código Terrestre*:

Namibia: una zona situada al sur del Cordón Sanitario Veterinario, designada por el Delegado de Namibia en un documento remitido al Director General en octubre 2015.

Y QUE

3. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de perineumonía contagiosa bovina que se detecte en su país o en la zona de sus territorios libre de la enfermedad.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2019  
para una entrada en vigor el 31 de mayo de 2019)

---

<sup>35</sup> Incluyendo Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Mayotte y Reunión.

<sup>36</sup> Incluyendo Azores y Madeira.

<sup>37</sup> Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de la zona del Miembro reconocida libre de perineumonía contagiosa bovina deberán dirigirse a la Directora General de la OIE.

## RESOLUCIÓN N° 18

### **Validación de los programas oficiales de control de la perineumonía contagiosa bovina de los Miembros**

#### CONSIDERANDO QUE

1. En su 82.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 31 que establece la validación por parte de la OIE de un programa nacional oficial de control de la perineumonía contagiosa bovina (PCB), de acuerdo con las disposiciones del capítulo correspondiente del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que especifica y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener la validación oficial de su programa de control de la perineumonía contagiosa bovina,
3. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la validación oficial de su programa de control de la perineumonía contagiosa bovina, con el fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos normalizados para las evaluaciones oficiales del estatus de las enfermedades en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos normalizados que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
6. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones efectuadas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación y el mantenimiento de la validación de un programa oficial de control de la perineumonía contagiosa bovina basado en información inexacta o en el que se hayan producido cambios significativos no notificados por el país a la Sede de la OIE relativos a la implementación de medidas pertinentes y posteriores a la validación del programa de control oficial de la perineumonía contagiosa bovina,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE QUE

1. La directora general publique la siguiente Lista de Miembros con un programa oficial de control de la perineumonía contagiosa bovina validado por la OIE, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.5. del *Código Terrestre*:  
  
Namibia.
2. El Delegado de este Miembro notifique a la Sede de la OIE la presencia de PCB en su país o territorio de conformidad con el Capítulo 1.1. del *Código Terrestre*.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2019  
para una entrada en vigor el 31 de mayo de 2019)

## RESOLUCIÓN N° 19

### **Reconocimiento del estatus de los Miembros respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina**

#### CONSIDERANDO QUE

1. En su 67.<sup>a</sup> Sesión General la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una Lista de Miembros y de zonas clasificadas en función del riesgo de encefalopatía espongiforme bovina (EEB) de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus sanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la categoría de riesgo de encefalopatía espongiforme bovina,
3. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que describe y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus sanitario respecto al riesgo de EEB a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos normalizados para las evaluaciones oficiales del estatus de las enfermedades en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos normalizados que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
6. Durante la 86.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea tomó nota del documento explicativo que describe el procedimiento operativo estándar para el reconocimiento oficial del estatus sanitario de territorios no contiguos que forman parte de un país con un estatus sanitario oficial ya reconocido por la OIE. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
7. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de países o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en los que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la situación con respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE QUE

1. La directora general publique la siguiente Lista de Miembros clasificados en la categoría de países en los que el riesgo de EEB es insignificante, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*:

Alemania	Croacia	Italia	Países Bajos
Argentina	Dinamarca	Japón	Panamá
Australia	Eslovaquia	Letonia	Paraguay
Austria	Eslovenia	Liechtenstein	Perú
Bélgica	España <sup>38</sup>	Lituania	Polonia
Brasil	Estados Unidos de América	Luxemburgo	Portugal <sup>40</sup>
Bulgaria	Estonia	Malta	Rumania
Checa (Rep.)	Finlandia <sup>39</sup>	México	Serbia <sup>41</sup>
Chile	Hungría	Namibia	Singapur
Chipre	India	Nicaragua	Suecia
Colombia	Islandia	Noruega	Suiza
Corea (Rep. de)	Israel	Nueva Zelanda	Uruguay
Costa Rica			

2. La directora general publique la siguiente Lista de Miembros clasificados en la categoría de países en los que el riesgo de EEB está controlado, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*:

Canadá	Francia	Irlanda
Ecuador	Grecia	Taipei Chino

3. La directora general publique la siguiente Lista de Miembros que tienen zonas<sup>42</sup> en las que el riesgo de EEB es insignificante de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*:

China (Rep. Pop. de): una zona designada por el Delegado de China en un documento remitido al Director General en noviembre de 2013, conformada por la República Popular de China excluyendo Hong Kong y Macao.

Reino Unido: una zona compuesta por Irlanda del Norte designada por el Delegado del Reino Unido en un documento dirigido a la directora general en septiembre de 2016.

4. La directora general publique la siguiente Lista de Miembros que tienen zonas<sup>5</sup> en las que el riesgo de EEB es controlado de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*:

Reino Unido: dos zonas compuestas por Inglaterra y Gales, y Escocia designadas por el Delegado del Reino Unido en documentos dirigidos a la directora general en septiembre y octubre de 2016, y en diciembre de 2018.

## Y QUE

5. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de EEB que se detecte en su país o zonas en sus territorios.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2019  
para una entrada en vigor el 31 de mayo de 2019)

---

<sup>38</sup> Incluyendo las Islas Baleares y las Islas Canarias.

<sup>39</sup> Incluyendo las Islas Åland.

<sup>40</sup> Incluyendo Azores y Madeira.

<sup>41</sup> Excluyendo Kosovo administrado por la Organización de las Naciones Unidas

<sup>42</sup> Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Miembros en las que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina es insignificante o controlado deberán dirigirse a la Directora General de la OIE.

## RESOLUCIÓN N° 20

### **Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto a la peste equina**

#### CONSIDERANDO QUE

1. En su 80.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 19, que enmienda el capítulo de peste equina del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*. Estas normas describen el procedimiento que deben seguir los Miembros que deseen ser reconocidos, en su totalidad o por zonas, como libre de peste equina por la OIE,
2. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus sanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la peste equina,
3. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus sanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos normalizados para las evaluaciones oficiales del estatus de las enfermedades en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos normalizados que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
6. Durante la 86.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea tomó nota del documento explicativo que describe el procedimiento operativo estándar para el reconocimiento oficial del estatus sanitario de territorios no contiguos que forman parte de un país con un estatus sanitario oficial ya reconocido por la OIE. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
7. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de países o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de peste equina,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE QUE

1. La directora general publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos libres de peste equina de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 12.1. del *Código Terrestre*:



Alemania	Corea (Rep. de)	Islandia	Omán
Andorra	Croacia	Italia	Países Bajos
Argelia	Dinamarca	Japón	Paraguay
Argentina	Ecuador	Kazajstán	Perú
Australia	Emiratos Árabes Unidos	Kuwait	Polonia
Austria	Eslovaquia	Letonia	Portugal <sup>48</sup>
Azerbaiyán	Eslovenia	Liechtenstein	Qatar
Bélgica	España <sup>44</sup>	Lituania	Reino Unido <sup>49</sup>
Bolivia	Estados Unidos de	Luxemburgo	Rumania
Bosnia y Herzegovina	América <sup>45</sup>	Macedonia del Norte	Singapur
Brasil	Estonia	Malasia	Suecia
Bulgaria	Filipinas	Malta	Suiza
Canadá	Finlandia <sup>46</sup>	Marruecos	Tailandia
Checa (Rep.)	Francia <sup>47</sup>	México	Taipei Chino
Chile	Grecia	Noruega	Túnez
China (Rep. Pop. de) <sup>43</sup>	Hungría	Nueva Caledonia	Turquía
Chipre	India	Nueva Zelanda	Uruguay
Colombia	Irlanda		

## Y QUE

2. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de peste equina que se detecte en su país o en sus territorios.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2019  
para una entrada en vigor el 31 de mayo de 2019)

---

<sup>43</sup> Incluyendo Hong Kong y Macao.

<sup>44</sup> Incluyendo las Islas Baleares y las Islas Canarias.

<sup>45</sup> Incluyendo Guam, las Islas Marianas del Norte, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Puerto Rico y Samoa Americana.

<sup>46</sup> Incluyendo las Islas Åland.

<sup>47</sup> Incluyendo Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Mayotte, Reunión, San Bartolomé, San Martín y San Pedro y Miquelón.

<sup>48</sup> Incluyendo Azores y Madeira.

<sup>49</sup> Incluyendo Guernsey (incl. Alderney y Sark), Islas Caimán, Islas Malvinas (Falkland), Isla de Man, Jersey y Santa Elena.

## RESOLUCIÓN N° 21

### **Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto a la peste de pequeños rumiantes**

#### CONSIDERANDO QUE

1. En su 81.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 29, que enmienda el capítulo de peste de pequeños rumiantes del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*. Estas normas describen el procedimiento que debe seguir los Miembros que deseen ser reconocidos, en su totalidad o por zonas, como libre de peste de pequeños rumiantes por la OIE,
2. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus sanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la peste de pequeños rumiantes,
3. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de estatus sanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos normalizados para las evaluaciones oficiales del estatus de las enfermedades en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos normalizados que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
6. Durante la 86.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea tomó nota del documento explicativo que describe el procedimiento operativo estándar para el reconocimiento oficial del estatus sanitario de territorios no contiguos que forman parte de un país con un estatus sanitario oficial ya reconocido por la OIE. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
7. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de países o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en los que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de peste de pequeños rumiantes,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE QUE

1. La directora general publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos libres de peste de pequeños rumiantes de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 14.7. del *Código Terrestre*:

Alemania	Croacia	Irlanda	Países Bajos
Argentina	Dinamarca	Islandia	Paraguay
Australia	Ecuador	Italia	Perú
Austria	Eslovaquia	Letonia	Polonia
Bélgica	Eslovenia	Liechtenstein	Portugal <sup>54</sup>
Bolivia	España <sup>50</sup>	Lituania	Reino Unido <sup>55</sup>
Bosnia y Herzegovina	Estados Unidos de América <sup>51</sup>	Luxemburgo	Rumania
Botsuana	Estonia	Madagascar	Singapur
Brasil	Esuatini	Malta	Sudáfrica
Canadá	Filipinas	Mauricio	Suecia
Checa (Rep.)	Finlandia <sup>52</sup>	México	Suiza
Chile	Francia <sup>53</sup>	Noruega	Tailandia
Chipre	Grecia	Nueva Caledonia	Taipei Chino
Colombia	Hungría	Nueva Zelanda	Uruguay
Corea (Rep. de)			

2. La directora general publique la siguiente Lista de Miembros que tienen zona libre<sup>56</sup> de peste de pequeños rumiantes, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 14.7. del *Código Terrestre*:

Namibia: una zona situada al sur del Cordón Sanitario Veterinario, designada por el Delegado de Namibia en un documento remitido al Director General en noviembre de 2014.

#### Y QUE

3. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de peste de pequeños rumiantes que se detecte en su país o en la zona de sus territorios libre de la enfermedad.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2019  
para una entrada en vigor el 31 de mayo de 2019)

---

<sup>50</sup> Incluyendo las Islas Baleares y las Islas Canarias.

<sup>51</sup> Incluyendo Guam, las Islas Marianas del Norte, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Puerto Rico y Samoa Americana.

<sup>52</sup> Incluyendo las Islas Åland.

<sup>53</sup> Incluyendo Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Reunión, San Bartolomé, San Martín y San Pedro y Miquelón.

<sup>54</sup> Incluyendo Azores y Madeira.

<sup>55</sup> Incluyendo Guernsey (incl. Alderney y Sark), las Islas Caimán, las Islas Malvinas (Falkland), la Isla de Man, Jersey y Santa Elena.

<sup>56</sup> Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de la zona del Miembro reconocida libre de peste de pequeños rumiantes deberán dirigirse a la Directora General de la OIE.

## RESOLUCIÓN N° 22

### **Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto de la peste porcina clásica**

#### CONSIDERANDO QUE

1. En su 81.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 29, que enmienda el capítulo de peste porcina clásica del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*. Estas normas describen el procedimiento que deben seguir los Miembros que deseen ser reconocidos, en su totalidad o por zonas, como libre de peste porcina clásica por la OIE,
2. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus sanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la peste porcina clásica,
3. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus sanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos normalizados para las evaluaciones oficiales del estatus de las enfermedades en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos normalizados que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
6. Durante la 86.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea tomó nota del documento explicativo que describe el procedimiento operativo estándar para el reconocimiento oficial del estatus sanitario de territorios no contiguos que forman parte de un país con un estatus sanitario oficial ya reconocido por la OIE. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
7. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de países o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en los que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de peste porcina clásica,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE QUE

1. La directora general publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos libres de peste porcina clásica de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 15.2. del *Código Terrestre*:

Alemania	Costa Rica	Irlanda	Países Bajos
Argentina	Dinamarca	Italia	Paraguay
Australia	Eslovaquia	Letonia	Polonia
Austria	Eslovenia	Liechtenstein	Portugal <sup>61</sup>
Bélgica	España <sup>57</sup>	Luxemburgo	Reino Unido <sup>62</sup>
Bulgaria	Estados Unidos de América <sup>58</sup>	México	Rumania
Canadá	Finlandia <sup>59</sup>	Nueva Caledonia	Suecia
Checa (Rep.)	Francia <sup>60</sup>	Nueva Zelanda	Suiza
Chile	Hungría	Noruega	Uruguay

2. La directora general publique la siguiente Lista de Miembros que tienen zonas libres<sup>63</sup> de peste porcina clásica, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 15.2. del *Código Terrestre*:

Brasil: una zona compuesta por los Estados de Rio Grande do Sul y Santa Catarina, tal y como las designó el Delegado de Brasil en un documento remitido al Director General en septiembre de 2014;

una zona compuesta por los Estados de Acre, Bahia, Espírito Santo, Goias, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Minas Gerais, Paraná, Rio de Janeiro, Rondônia, São Paulo, Sergipe y Tocantins, Distrito Federal, y los municipios de Guajará y Boca do Acre, la parte sur del municipio de Canutama y el parte sudoeste del municipio de Lábrea en el Estado de Amazonas tal y como las designó el Delegado de Brasil en un documento remitido al Director General en septiembre de 2015;

Colombia: una zona designada por el Delegado de Colombia en un documento remitido al Director General en septiembre de 2015;

Ecuador: una zona compuesta por el Territorio insular de Galápagos designada por el Delegado de Ecuador en un documento remitido a la directora general en octubre de 2018;

## Y QUE

3. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de peste porcina clásica que se detecte en su país o en las zonas de sus territorios libres de la enfermedad.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2019  
para una entrada en vigor el 31 de mayo de 2019)

---

<sup>57</sup> Incluyendo las Islas Baleares y las Islas Canarias.

<sup>58</sup> Incluyendo Guam, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y Puerto Rico.

<sup>59</sup> Incluyendo las Islas Åland.

<sup>60</sup> Incluyendo Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Mayotte y Reunión.

<sup>61</sup> Incluyendo Azores y Madeira.

<sup>62</sup> Incluyendo Guernsey (incl. Alderney y Sark), la Isla de Man y Jersey.

<sup>63</sup> Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Miembros reconocidas libres de peste porcina clásica deberán dirigirse a la Directora General de la OIE.

## RESOLUCIÓN N° 23

### **Designación de instalaciones para conservar material con contenido viral de la peste bovina con el fin de mantener el mundo libre de peste bovina**

RECONOCIENDO la declaración de ausencia mundial de la peste bovina de mayo de 2011 y el compromiso de los Miembros para mantener este estatus, reafirmado a través de la Resolución N.º 21 (2017) de la OIE,

HACIENDO REFERENCIA a la Resolución N.º 23 (2014) de la OIE que insta a los Miembros de la OIE aprobar el mandato para las instalaciones en las que se puedan conservar materiales con contenido viral de la peste bovina (en lo sucesivo, "instalaciones de almacenamiento de virus de la peste bovina"), y solicita a la directora general de la OIE que establezca un sistema para supervisar y evaluar las Instalaciones de almacenamiento de virus de la peste bovina,

#### CONSIDERANDO QUE

1. El mandato previsto en la Resolución N.º 23 (2014) (Anexo), en lo sucesivo "el mandato", para las instalaciones de Almacenamiento de virus de la peste bovina describe los criterios de designación y el mandato de las dos categorías de Instalaciones de almacenamiento de virus de la peste bovina,
2. Las instalaciones de almacenamiento de virus de la peste bovina aprobadas por la FAO y la OIE son evaluadas por el comité asesor conjunto FAO/OIE sobre la peste bovina (en lo sucesivo, el "Comité"), que tiene en cuenta los criterios aprobados por ambas organizaciones y publica en sus informes detalles sobre las instalaciones que han sido objeto de evaluación,
3. Las instalaciones evaluadas por el Comité y recomendadas para inspección se someten a una auditoría formal o inspección *in situ*, a cargo de un equipo conformado por expertos internacionales que determina su capacidad y el cumplimiento con las normas establecidas en términos de seguridad y protección biológica para el almacenamiento de existencias de peste bovina y el mandato establecido,
4. El informe y los resultados de la evaluación *in situ* se revisan y evalúan en función de normas de bioseguridad y bioprotección y del mandato del Comité y sus recomendaciones se aprueban mediante los procedimientos internos respectivos de la FAO y la OIE,
5. Cuando una instalación de almacenamiento de virus de la peste bovina no puede demostrar que cumple con el mandato, se suspenderá su estatus con efecto inmediato, mientras lo revisan el Comité, la OIE y la FAO,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE

Designar, en nombre de la OIE, y en función de la acción equivalente establecida por la FAO de acuerdo con su procedimiento de designación, las siguientes instalaciones aprobadas para conservar material con contenido viral de la peste bovina, con una nueva evaluación cada tres años, en la categoría especificada para cada instalación y propone añadirlas a la lista de instalaciones de almacenamiento de virus de la peste bovina aprobadas por la FAO-OIE (disponible en el sitio web de la OIE y de la FAO):

**A) Instalación para almacenamiento de material con contenido viral de la peste bovina, excepto las existencias de vacunas**

1. Centre de coopération internationale en recherche agronomique pour le développement (CIRAD), Montpellier, Francia
2. China Institute of Veterinary Drug Control/China Veterinary Culture Collection Center (IVDC), Beijing, China

**B) Instalación para almacenamiento exclusivo de vacunas fabricadas, existencias de vacunas y materiales solo para su producción:**

1. Centre de coopération internationale en recherche agronomique pour le développement (CIRAD), Montpellier, Francia
2. China Institute of Veterinary Drug Control/China Veterinary Culture Collection Center (IVDC), Beijing, China.

---

.../Anexo

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2019  
para una entrada en vigor el 31 de mayo de 2019)

## **MANDATO PARA LAS INSTALACIONES QUE CONSERVAN MATERIAL CON CONTENIDO VIRAL DE LA PESTE BOVINA**

Las instalaciones en las cuales puedan conservarse materiales con virus de la peste bovina (RPV)<sup>64</sup> (en lo sucesivo “Instalaciones de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina”) deben contar con un mandato que justifique su función y garantice el almacenamiento seguro de estos materiales.

La Instalación de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina tiene un mandato específico y está sujeta a un mecanismo de aprobación por un Laboratorio de Referencia de la OIE para la peste bovina y un Centro de Referencia de la FAO para morbilivirus.

Aunque la decisión de designar una Instalación de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina corresponde a la Asamblea mundial de Delegados de la OIE, el Delegado de la OIE debe apoyar la solicitud y tener pleno conocimiento del mandato.

A continuación, se describen los mandatos de las dos categorías de Instalaciones de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina:

- A) Instalación para almacenamiento de material con contenido viral de la peste bovina, excepto las existencias de vacunas
- B) Instalación para almacenamiento exclusivo de vacunas fabricadas, existencias de vacunas y materiales solo para su producción.

### **A) Instalación para almacenamiento de material con contenido viral de la peste bovina, excepto las existencias de vacunas:**

1. Conservar de manera segura materiales con contenido viral de la peste bovina (en lo sucesivo, “RPV”) con un nivel apropiado de biocontención y garantizar que se toman las medidas apropiadas para prevenir su liberación accidental o deliberada.
2. Aceptar material que contenga RPV procedente de la FAO y de los Países Miembros de la OIE para su almacenamiento seguro y/o destrucción.
3. Notificar a la FAO y a la OIE antes de recibir material que contenga RPV procedente de otros institutos a fin de que la FAO colabore en el transporte si es necesario y para garantizar la cadena de custodia.
4. Proveer material que contenga RPV a otros institutos para la investigación o producción de vacunas aprobadas por la FAO y la OIE.

---

<sup>64</sup> El material con contenido viral de la peste bovina designa cepas de campo y de laboratorio del virus de la peste bovina; cepas de vacuna del virus de la peste bovina, incluidas las reservas de vacunas válidas y caducadas; tejidos, sueros y cualquier otro material procedentes de animales infectados o sospechosos; material generado por laboratorio que contenga virus vivo, morbilivirus recombinantes (segmentados o no) que contengan ácido nucleico del virus de la peste bovina o secuencias de aminoácidos; y material genómico completo, incluidos ARN vírico y sus copias cADN; los fragmentos subgenómicos del genoma del virus de la peste bovina (ya sea como plásmidos o incorporados a virus recombinantes) que no puedan incorporarse a un morbilivirus replicante o a un virus afín a un morbilivirus no se considerarán material con contenido viral de la peste bovina, ni tampoco los sueros que hayan recibido un tratamiento térmico de al menos 56°C durante por lo menos dos horas, o que hayan mostrado estar libres de secuencias del genoma del virus de la peste porcina mediante una prueba validada RT-PCR;



5. Conservar un inventario actualizado del material que contenga RPV y de datos de la secuencia (incluido el registro de entrada y salida de dicho material de las instalaciones), y compartir esta información con la FAO y la OIE mediante una base de datos designada para la peste bovina.
6. Enviar un informe anual a la OIE y a la FAO.
7. Mantener un sistema de garantía de calidad, de seguridad y protección biológica.
8. Ofrecer asesoramiento técnico o impartir formación al personal de otros Países Miembros de la FAO y de la OIE sobre la destrucción, transporte seguro del material que contenga RPV y/o descontaminación de instalaciones.
9. Participar en reuniones científicas en su calidad de Instalación FAO/OIE de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina y utilizar ese título.
10. Establecer y mantener una red con otras Instalaciones de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina.
11. Solicitar la aprobación de la FAO y la OIE antes de manipular materiales que contengan RPV para investigación u otros fines, incluyendo a instituciones del sector privado, o antes del transporte de estos materiales a otros institutos.
12. Cuando la FAO y la OIE lleven a cabo una auditoría o inspección in situ, la Instalación de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina debe cooperar plenamente y facilitar todos los informes e información pertinentes.

**B) Instalación para almacenamiento exclusivo de vacunas fabricadas frente a la peste bovina, existencias de vacunas y material solo para su producción:**

1. Conservar un inventario actualizado de existencias de vacunas que incluya las vacunas vigentes y caducadas y de materiales destinados exclusivamente para la producción de estas vacunas, y compartir tal información con la FAO y la OIE mediante la base de datos designada para la peste bovina.
2. Validar o destruir las existencias de vacunas caducadas.
3. Probar con regularidad la calidad de las vacunas conforme a las directrices de la OIE.
4. Mantener y seguir los procedimientos aprobados por la FAO y la OIE para la gestión de las existencias de vacunas (almacenamiento de vacunas fabricadas y envasadas).
5. Colaborar, a petición de la FAO y de la OIE, con el banco mundial de vacunas contra la peste bovina y la estrategia de preparación, lo que incluye la fabricación y preparación de vacunas de emergencia conforme a las normas de la OIE.
6. Aceptar las cepas víricas vacunales o las existencias de vacunas de la FAO y los Países Miembros de la OIE para su almacenamiento seguro y/o destrucción.
7. Notificar a la FAO y a la OIE antes de recibir material que contenga RPV procedente de otros institutos a fin de que la FAO colabore en el transporte si es necesario y para garantizar la cadena de custodia.
8. Proveer cepas víricas vacunales o vacunas a otros institutos (públicos o privados) para la investigación o fabricación de vacunas aprobadas por la FAO y la OIE.
9. Enviar un informe anual a la OIE y a la FAO.
10. Mantener un sistema de garantía de calidad, de seguridad y protección biológicas.
11. Cuando la FAO y la OIE lleven a cabo una auditoría o inspección in situ, la Instalación de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina debe cooperar plenamente y facilitar todos los informes e información pertinentes.

RESOLUCIÓN N° 24

**Extensión de la designación de instalaciones para conservar material con contenido viral de la peste bovina con el fin de mantener el mundo libre de peste bovina**

RECONOCIENDO la declaración de ausencia mundial de la peste bovina de mayo de 2011 y el compromiso de los Miembros para mantener este estatus, reafirmado a través de la Resolución N.º 21 (2017) de la OIE,

REITERANDO la importancia de reducir el riesgo que implican las existencias de material con contenido viral de la peste bovina destruyéndolas de forma segura y/o transfiriéndolas a instalaciones en las que se puedan conservar materiales con contenido viral de la peste bovina (en lo sucesivo, "Instalaciones de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina"),

CONSIDERANDO QUE

1. La Resolución N.º 23 (2014) solicitaba al Director General que estableciera, conjuntamente con la FAO, un sistema para supervisar y evaluar las Instalaciones de almacenamiento de virus de la peste bovina,
2. La Resolución N.º 20 (2018) informaba a los Miembros de la OIE que la OIE evaluaría nuevamente, conjuntamente con la FAO, las cinco instalaciones aprobadas para conservar material con contenido viral de la peste bovina designadas por Resolución tras la 83.ª Sesión General en mayo de 2015.

LA ASAMBLEA

RESUELVE

Extender la designación, en nombre de la OIE, y en función de la acción equivalente establecida por la FAO de acuerdo con su procedimiento de designación, a las siguientes instalaciones aprobadas para conservar material con contenido viral de la peste bovina, con una nueva evaluación cada tres años, en la categoría especificada para cada instituto y mantenerlas en la lista de Instalaciones de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina aprobadas por la FAO-OIE (disponible en el sitio web de la OIE:

**A) Instalación para almacenamiento de material con contenido viral de la peste bovina, excepto las existencias de vacunas:**

1. Centro Panafricano de Vacunas Veterinarias de la Unión Africana (AU-PANVAC), Debre-Zeit, Etiopía.
2. High Containment Facilities of Exotic Diseases Research Station, National Institute of Animal Health, Kodaira, Tokio, Japón.
3. USDA-APHIS, Foreign Animal Disease Diagnostic Laboratory (FADDL), Plum Island, Nueva York, Estados Unidos de América.
4. The Pirbright Institute, Surrey, Reino Unido.

**B) Instalación para almacenamiento exclusivo de vacunas fabricadas, existencias de vacunas y materiales solo para su producción:**

1. Centro Panafricano de Vacunas Veterinarias de la Unión Africana (AU-PANVAC), Debre-Zeit, Etiopía
  2. Building for Safety Evaluation Research, Production Center for Biologicals; Building for Biologicals, Research and Development (storage), National Institute of Animal Health, Tsukuba, Ibaraki, Japón.
- 

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2019  
para una entrada en vigor el 31 de mayo de 2019)

RESOLUCIÓN N° 25

**Enmiendas al Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE**

CONSIDERANDO QUE

1. El contenido actual del *Código Sanitario para los Animales Acuáticos (Código Acuático)* es resultado de las modificaciones aportadas por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE durante las pasadas Sesiones Generales de la OIE;
2. Es necesario actualizar el *Código Acuático* de acuerdo con las recomendaciones formuladas en el informe de febrero de 2019 de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos de la OIE (Anexos 3 al 12 del documento 87 SG/12/CS4 B) tras haber consultado con la Asamblea Mundial de Delegados.

LA ASAMBLEA

RESUELVE

1. Aprobar las actualizaciones del *Código Acuático* que se proponen en los Anexos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del documento 87 SG/12/CS4 B, en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas;
2. Solicitar a la directora general que publique los textos adoptados en una edición corregida del *Código Acuático* con la numeración y formato apropiados.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 30 de mayo de 2019  
para una entrada en vigor el 31 de mayo de 2019)

## RESOLUCIÓN N° 26

### **Enmiendas al *Manual de Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos***

#### CONSIDERANDO QUE

1. El contenido actual del *Manual de Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos (Manual Acuático)* es resultado de las modificaciones aportadas por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE durante las pasadas Sesiones Generales de la OIE;
2. Es necesario actualizar el *Manual Acuático* de acuerdo con las recomendaciones formuladas en el informe de febrero de 2019 de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos de la OIE (Anexos 13 al 16 del documento 87 SG/12/CS4 B) tras haber consultado con la Asamblea Mundial de Delegados.

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE

1. Adoptar las actualizaciones del *Manual Acuático* que se proponen en el Anexo 16 del documento 87 SG/12/CS4 B en inglés, cuyos textos se consideran fehacientes.
2. Aprobar las actualizaciones del *Manual Acuático* que se proponen en los anexos 13, 14 y 15 del documento 87 SG/12/CS4 B, en inglés, cuyos textos se consideran fehacientes, con las siguientes modificaciones:
  - 2.1. En el Anexo 13 (Capítulo 2.2.9.)
    - a) En la Sección 2.2.1., borrar “grass shrimp (*Palaemonetes pugio*)”.
  - 2.2. En el Anexo 14 (Capítulo 2.3.4.)
    - a) En la Sección 2.2.1., suprimir la palabra “Northern” en “Northern pike (*Esox lucius*)”.
  - 2.3. En el Anexo 15 (Capítulo 2.3.6.)
    - a) En la Sección 2.2.2., desplazar “Ballan wrasse (*Labrus bergylta*)” de la lista de especies del segundo párrafo a la lista de especies en el primer párrafo.
3. Solicitar a la directora general que publique los textos adoptados en la versión en línea del *Manual Acuático* con la numeración y formato apropiados.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 30 de mayo de 2019  
para una entrada en vigor el 31 de mayo de 2019)

## RESOLUCIÓN N° 27

### Enmiendas al *Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE*

#### CONSIDERANDO QUE

1. La edición actual del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE (*Código Terrestre*) es resultado de las modificaciones aportadas por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE durante las pasadas Sesiones Generales de la OIE,
2. Es necesario actualizar el *Código Terrestre* de acuerdo con las recomendaciones formuladas en el informe de febrero de 2019 de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres de la OIE (Anexos 3 a al 13 del documento 87 SG/12/CS1 B) tras haber consultado con la Asamblea Mundial de Delegados,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE

1. Aprobar las actualizaciones del *Código Terrestre* que se proponen en los Anexos 5, 6, 7, 8, 11 y 12 del documento 87 SG/12/CS1 B, en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas.
2. Aprobar las actualizaciones del *Código Terrestre* que se proponen en los anexos 3, 4, 9, 10 y 13 del documento 87 SG/12/CS1 B, en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas, con las siguientes modificaciones:
  - 2.1. En el Anexo 3 (Glosario)
    - a) En la definición de “sistema de alerta precoz”, agregar “aparición,” antes de “introducción”.
  - 2.2. En el Anexo 4 (Capítulo 1.4.)
    - a) En el Artículo 1.4.5., apartado 2,  
Añadir “acceso a” antes de “laboratorios”.
    - b) En el Artículo 1.4.6., apartado 1, en el cuarto párrafo,  
Reemplazar, en la versión inglesa, ‘prove’ por ‘demonstrate’.
  - 2.3. En el Anexo 9 (Capítulo 7.Y.)
    - a) Únicamente en la versión española,  
borrar la palabra “PROCESADOS” en el título del capítulo.
    - b) Únicamente en la versión inglesa, en el Artículo 7.Y.7., en el primer párrafo,  
añadir “most” antes de “often”.
    - c) Únicamente en la versión española, en el Artículo 7.Y.7., en el primer párrafo,  
reemplazar “A menudo,” por “Muy frecuentemente”.

2.4. En el Anexo 10 (Capítulo 8.14.)

- a) En el Artículo 8.14.2., apartado 1 d),  
reemplazar “8.14.9.” por “8.14.10.”
- b) En el Artículo 8.14.2., apartado 1 e),  
reemplazar “8.14.7.” por “8.14.8.”
- c) En el Artículo 8.14.2ter., apartado 1 c),  
reemplazar “8.14.9.” por “8.14.10.”
- d) En el Artículo 8.14.2ter., apartado 1 d),  
reemplazar “8.14.7.” por “8.14.8.”
- e) En el Artículo 8.14.3, apartado 2 b),  
reemplazar “8.14.5., 8.14.6., o 8.14.7.” por “8.14.5., 8.14.6., 8.14.7., o 8.14.8.”
- f) Reemplazar el texto del Artículo 8.14.6. por el texto del Artículo 8.14.7. de la edición 2018 del *Código Terrestre*.
- g) Añadir el texto del Artículo 8.14.9. de la edición 2018 del *Código Terrestre* como un nuevo Artículo 8.14.8. Como consecuencia de esta modificación, volver a numerar los Artículos 8.14.8., 8.14.9. y 8.14.10. como Artículos 8.14.9., 8.14.10. y 8.14.11., respectivamente.
- h) En el apartado 5 a) del Artículo 8.14.9. vuelto a numerar (Programa oficial de control validado por la OIE para la rabia transmitida por perros), reemplazar “8.14.9.” por “8.14.10.”

2.5. En el Anexo 13 (Capítulo 15.1.)

- a) En el Artículo 15.1.1.bis., apartado 1,  
Reemplazar “valor F” por “valor Fo”

3. Solicitar a la directora general que publique los textos adoptados en una edición corregida del *Código Terrestre* con la numeración y formato apropiados.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 30 de mayo de 2019  
para una entrada en vigor el 31 de mayo de 2019)

## RESOLUCIÓN N° 28

### Enmiendas al *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres*

#### CONSIDERANDO QUE

1. El *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres (Manual Terrestre)*, al igual que el *Código Sanitario para los Animales Terrestres*, contribuye de manera notable a la armonización internacional de las normas sanitarias relativas a los animales terrestres y a sus productos,
2. Se solicitaron a los Países Miembros los comentarios de sus especialistas para cada capítulo nuevo o revisado del *Manual Terrestre* antes de que la Comisión de Normas Biológicas lo finalizase,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE

1. Adoptar los siguientes capítulos del *Manual Terrestre*:
  - 2.1.1. Métodos de laboratorio para las pruebas de sensibilidad de las bacterias frente a los antimicrobianos
  - 3.1.6. Equinococosis o hidatidosis (infección por *Echinococcus granulosus* y *E. multilocularis*)  
  
Con las modificaciones aprobadas por la Asamblea:  
  
Suprimir la Tabla 2. *Global distribution of Echinococcus granulosus (s.l) with associated genotypes found in different animal hosts*, pero conservar el texto de referencia utilizado para elaborarla (Deplazes *et al.*, 2017.)
  - 3.1.13. Miasis por *Cochliomyia hominivorax* y miasis por *Chrysomya bezziana*
  - 3.5.1. Peste equina (infección por el virus de la peste equina)
  - 3.5.5. Encefalomiелitis equina (del Este, del Oeste y venezolana) (**NB: versión fusionada**)
  - 3.5.6. Anemia infecciosa equina
  - 3.5.7. Gripe equina (infección por el virus de la gripe equina)
  - 3.7.9. Peste de pequeños rumiantes (infección por el virus de la peste de pequeños rumiantes)
  - 3.8.1. Peste porcina africana (infección por el virus de la peste porcina africana)

Con las modificaciones aprobadas por la Asamblea:

Suprimir las líneas 94 a 100: “*Animals which have recovered from either acute or chronic infections may become persistently infected, acting as virus carriers. The biological basis for the persistence of ASFV is still not well understood, nor is it clear the extent to which carriers may shed the virus (Carrillo et al., 1994). Recovered ASFV carrier pigs and persistently infected wild pigs constitute the biggest problems in controlling the disease. The serological recognition of carrier pigs has been vital for the success of eradication programmes in endemic ASF areas (Arias & Sánchez-Vizcaino, 2002b; Sanchez-Vizcaino et al., 2015).*”



El texto suprimido del capítulo se someterá a la Comisión Científica para los Animales Terrestres de la OIE para asesoramiento. La Comisión de Normas Biológicas de la OIE analizará la pertinencia de la reinserción de informaciones epidemiológicas adicionales en el *Manual Terrestre*.

3.8.3. Peste porcina clásica (infección por el virus de la peste porcina clásica) **(NB: solo la sección sobre las vacunas)**

3.9.7. Sarna

2. Solicitar a la directora general que publique los textos adoptados del *Manual Terrestre* en la versión en línea.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 30 de mayo de 2019  
para una entrada en vigor el 31 de mayo de 2019)

## RESOLUCIÓN N° 29

### **Designación de los laboratorios de referencia de la OIE para las enfermedades de los animales terrestres**

#### CONSIDERANDO QUE

1. Los *Textos Fundamentales* de la OIE definen el mandato, los criterios de designación y el reglamento interno de los laboratorios de referencia de la OIE,
2. El mandato de la Comisión de Normas Biológicas de la OIE incluye la responsabilidad de examinar las solicitudes de los Países Miembros para la designación de nuevos laboratorios de referencia de la OIE, cuyas actividades corresponden a su propio mandato científico, y de comunicar sus conclusiones a la directora general,
3. Todas las solicitudes de designación de un laboratorio de referencia de la OIE se evalúan mediante criterios normalizados, entre otros: la aptitud, capacidad y buena disposición de la institución para prestar servicios; la posición científica y técnica de la institución interesada a nivel nacional e internacional; la calidad de su liderazgo científico y técnico, incluido su reconocimiento internacional en el campo de su competencia; la estabilidad prospectiva de la institución en términos de personal, actividades y financiamiento; y la pertinencia técnica y geográfica de la institución y sus actividades con respecto a las prioridades del programa de la OIE,
4. Los datos de los laboratorios solicitantes que han sido evaluados por la Comisión de Normas Biológicas de la OIE se publican en el informe de la reunión de esta comisión,
5. Todas las candidaturas de los laboratorios de referencia son validadas por el Consejo de la OIE,
6. Las propuestas de cambio sustancial de cualquier laboratorio de referencia de la OIE siguen el mismo procedimiento,
7. El Artículo 4 del reglamento interno de los centros de referencia de la OIE dispone que “las candidaturas seleccionadas serán presentadas por el Consejo a la Asamblea para su aprobación”,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE

Designar a los siguientes nuevos laboratorios de referencia de la OIE para enfermedades de los animales terrestres y añadirlos a la lista de laboratorios de referencia de la OIE (disponible en el sitio web de la OIE):

*Laboratorio de referencia de la OIE para la Brucelosis* (*Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis*)  
National Reference Laboratory for Animal Brucellosis (NRLAB), China Institute of Veterinary  
Drug Control (IVDC), Beijing, CHINA (REP. POP.)

*Laboratorio de referencia de la OIE para la cisticercosis*  
Helminthosis Laboratory, Lanzhou Veterinary Research Institute, Chinese Academy of  
Agricultural Sciences, Lanzhou, Gansu Province, CHINA (REP. POP.)

*Laboratorio de referencia de la OIE para el muermo*  
Anses Maisons-Alfort, Animal Health Laboratory, Bacterial Zoonoses Unit, Maisons-Alfort,  
FRANCIA

*Laboratorio de referencia de la OIE para la anemia infecciosa equina*

Division for the Diagnosis of Viral Diseases and Leptospirosis, Istituto Zooprofilattico Sperimentale delle Regioni Lazio e Toscana (IZSLT), Roma, ITALIA

*Laboratorio de referencia de la OIE para la rabia*

National Reference Laboratory for Rabies, Institute for Diagnosis and Animal Health, Bucharest, RUMANIA

*Laboratorio de referencia de la OIE para la micoplasmosis aviar (Mycoplasma gallisepticum, M. synoviae)*

Pendik Veterinary Control Institute, İstanbul, TURQUÍA

*Laboratorio de referencia de la OIE para la pleuroneumonía contagiosa caprina*

Pendik Veterinary Control Institute, İstanbul, TURQUÍA



(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 30 de mayo de 2019  
para una entrada en vigor el 31 de mayo de 2019)

## RESOLUCIÓN N° 30

### Designación de los Centros colaboradores de la OIE

#### CONSIDERANDO QUE

1. Los *Textos fundamentales* de la OIE definen el mandato, los criterios de designación y el reglamento interno de los centros colaboradores de la OIE,
2. Los mandatos de cada una de las cuatro comisiones especializadas de la OIE incluyen la responsabilidad de examinar las solicitudes de los Países Miembros para la designación de nuevos centros colaboradores de la OIE cuyas actividades correspondan al ámbito de competencia de la Comisión,
3. Todas las solicitudes para centros colaboradores de la OIE son evaluadas por la correspondiente comisión especializada mediante criterios normalizados, entre otros: la aptitud, capacidad y buena disposición de la institución para prestar servicios; la posición científica y técnica de la institución interesada a nivel nacional e internacional; la calidad de su liderazgo científico y técnico, incluido su reconocimiento internacional en el campo de su competencia; la estabilidad prospectiva de la institución en términos de personal, actividades y financiamiento; y la pertinencia técnica y geográfica de la institución y sus actividades respecto a las prioridades del programa de la OIE,
4. Los datos de las instituciones solicitantes que han sido evaluadas por una comisión especializada se publican en el informe de la reunión de la referida comisión,
5. Todas las solicitudes de los centros colaboradores son refrendadas por la correspondiente comisión regional y validadas por el Consejo de la OIE,
6. Las propuestas de cambio sustancial de cualquier centro colaborador de la OIE siguen el mismo procedimiento,
7. El Artículo 4 del reglamento interno de los centros de referencia de la OIE dispone que “las candidaturas seleccionadas serán presentadas por el Consejo a la Asamblea para su aprobación”,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE

Designar a los siguientes nuevos centros colaboradores de la OIE y añadirlos a la lista de centros colaboradores de la OIE (disponible en el sitio web de la OIE):

*Centro colaborador de la OIE para la detección e identificación en humanos de patógenos animales emergentes y desarrollo de herramientas para su diagnóstico*

Institut Pasteur, París, FRANCIA

*Centro colaborador de la OIE para la sanidad de los mamíferos marinos*

Istituto Zooprofilattico Sperimentale del Piemonte Liguria e Valle d'Aosta (IZSPLVA), Italian National Reference Centre for Diagnostic Activities in Stranded Marine Mammals (C.Re.Di.Ma.), Turín, ITALIA

Instituto Universitario de Sanidad Animal y Seguridad Alimentaria (IUSA-ULPGC), Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) Centro del Atlántico para la investigación sobre cetáceos (ACCR), Campus de Cardones Trasmontaña s/n 35416, Arucas Las Palmas de Gran Canaria, ESPAÑA

*Centro Colaborador de la OIE para el Bienestar Animal*

Istituto Zooprofilattico Sperimentale dell'Abruzzo e del Molise "G. Caporale" (IZSAM), Teramo, ITALIA

Swedish Centre for Animal Welfare (SCAW), Faculty of Veterinary Medicine and Animal Science, Swedish University of Agricultural Sciences, Uppsala, SUECIA

*Centro colaborador de la OIE para el análisis del riesgo y la modelización*

The Royal Veterinary College (RVC), Royal College Street, London, REINO UNIDO

Animal and Plant Health Agency (APHA), Woodham Lane, New Haw, Addlestone, Surrey, REINO UNIDO

*Centro colaborador de la OIE para las enfermedades emergentes de los animales acuáticos*

Centre for Environment, Fisheries and Aquaculture Sciences (CEFAS), The Nothe, Dorset, REINO UNIDO

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 30 de mayo de 2019  
para una entrada en vigor el 31 de mayo de 2019)

RESOLUCIÓN N° 31

**Registro de kits de diagnóstico validados y certificados por la OIE**

CONSIDERANDO QUE

1. En su 71.<sup>a</sup> Sesión General, en mayo de 2003, la Asamblea adoptó la Resolución N° XXIX por la que la OIE aprueba el principio de validación y certificación de las pruebas de diagnóstico para las enfermedades animales y otorga el mandato al Director General de la OIE para que establezca los procedimientos específicos que se deben seguir antes de que la Asamblea tome la decisión final de validar y certificar un kit de diagnóstico,
2. Dicha resolución ha dispuesto que se utilice “aptitud para una finalidad definida” como criterio para la validación,
3. El objetivo del procedimiento de la OIE para registrar los kits de diagnóstico es establecer un registro de kits de diagnóstico reconocidos para los Países Miembros de la OIE y para los fabricantes de kits de diagnóstico,
4. Los Países Miembros de la OIE necesitan disponer de kits que estén validados de acuerdo las normas de la OIE y así reforzar la confianza en las pruebas,
5. El registro de la OIE de kits de diagnóstico aumenta la transparencia y la claridad del proceso de validación y constituye un medio para identificar a los fabricantes que producen pruebas validadas y certificadas en formato de “kit”,
6. De acuerdo con el Procedimiento Estándar, el registro de los kits de diagnóstico incluidos en el registro de la OIE ha de renovarse cada cinco años,
7. En su 74.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea aprobó la Resolución N° XXXII sobre la importancia de reconocer y aplicar las normas de la OIE para que los Países Miembros validen y registren pruebas de diagnóstico,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. De acuerdo con el procedimiento de la OIE para registrar los kits de diagnóstico y las recomendaciones de la Comisión de Normas Biológicas y de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos, la directora general renueve por un periodo adicional de cinco años la inclusión en el Registro de kits de diagnóstico certificados por la OIE los siguientes kits de diagnóstico para una finalidad definida:

Nombre del kit de diagnóstico	Nombre del fabricante	Aptitud para una finalidad definida
Newcastle Disease Virus Antibody Test Kit	BioChek UK Ltd	Apto para detectar en suero los anticuerpos IgG específicos de la enfermedad de Newcastle en los pollos y para las siguientes finalidades: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Demostrar la ausencia histórica de infección en una población definida (país/zona/compartimento/rebaño);</li><li>2. Determinar la situación inmunitaria de animales o poblaciones (post-vacunación);</li></ol>

		<p>3. Supervisar la infección o la enfermedad en las poblaciones no vacunadas;</p> <p>4. Estimar la prevalencia de la infección para facilitar el análisis del riesgo en las poblaciones no vacunadas (encuestas/programas sanitarios para parvadas/control de enfermedad).</p>
TeSeE™ Western Blot	Bio-Rad Laboratories	<p>Apto para la detección <i>post mortem</i> de encefalopatías espongiformes transmisibles (EET) en bovinos (encefalopatía espongiforme bovina, EEB), en ovinos y caprinos (EEB y prurigo lumbar) y en cérvidos (caquexia crónica) y para las siguientes finalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Confirmar sospechas de EET en muestras positivas detectadas en los laboratorios de diagnóstico en países con programas de vigilancia activa/pasiva. Toda muestra que dé un resultado negativo según los criterios de interpretación del TeSeE™ WESTERN BLOT, tras un resultado positivo en una prueba rápida, deberá ser sometida a uno de los otros métodos de confirmación certificados por la OIE: inmunohistoquímica (IHC) o inmunotransferencia de SAF;</li> <li>2. Confirmar la prevalencia de la infección por uno de los agentes asociados a las EET (EEB, prurigo lumbar, caquexia crónica) en el contexto de una encuesta epidemiológica en un país de baja prevalencia;</li> <li>3. Estimar la prevalencia de la infección para facilitar el análisis del riesgo (por ejemplo, encuestas o implementación de medidas de control sanitario) y ayudar a demostrar la eficacia de las políticas de erradicación.</li> </ol>

2. De conformidad con el procedimiento de la OIE para registrar los kits de diagnóstico y las recomendaciones de la Comisión de Normas Biológicas, la directora general proponga la inclusión del siguiente kit en el Registro de kits de diagnóstico certificados por la OIE por un periodo de cinco años:

Nombre del kit de diagnóstico	Nombre del fabricante	Aptitud para una finalidad definida
Enferplex Bovine TB Antibody Test	Enfer Scientific ULC	<p>Apto para la detección de anticuerpos de <i>Mycobacterium bovis</i> en muestras de suero del bovino, para ser utilizado como una prueba auxiliar en combinación con otros métodos para las encuestas de prevalencia serológica, o el diagnóstico y manejo de la infección por <i>M. bovis</i> en los rebaños y con las siguientes finalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Confirmar, sin excluir, el diagnóstico de casos sospechosos o clínicos, incluyendo la confirmación de pruebas de control positivas en animales individuales y en rebaños con prevalencia de infección que varía entre muy baja y alta, a partir de la detección de anticuerpos en el suero de bovinos;</li> <li>2. Detectar los animales infectados por <i>Mycobacterium bovis</i> con resultado no positivo en la prueba de tuberculina cervical comparativa intradérmica simple (SICCT) o en una prueba de interferon-gamma (IFN<math>\gamma</math>), a partir de la detección de anticuerpos en el suero de bovinos;</li> <li>3. Confirmar, sin excluir, la infección en animales con reacciones dudosas en la prueba SICCT, a partir de la detección de anticuerpos en el suero de bovinos.</li> </ol>

		<p>4. Identificar animales que es muy probable tengan lesiones visibles registrando el número de antígenos de <i>M. bovis</i> reconocidos en animales seropositivos a la tuberculosis bovina, en su calidad de prueba de detección.</p> <p><b>Especies y especímenes:</b> esta prueba se ha validado y aprobado para testear muestras de suero de ganado, como se indica anteriormente.</p> <p>En cuanto a la utilización prevista en el punto 4 anterior, durante los primeros cinco años del registro, se requerirán datos adicionales para una mejor calificación y categorización de la relación entre el número de antígenos de <i>M. bovis</i> y la probabilidad de lesiones visibles.</p> <p>Esta prueba también se acepta provisionalmente para muestras de leche de bovinos como test de control o como prueba de confirmación adicional para uso en animales individuales, cuando se utiliza junto con otros métodos para el diagnóstico y la gestión de la infección por <i>M. bovis</i>.</p>
--	--	--

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 30 de mayo de 2019 para una entrada en vigor el 31 de mayo de 2019)



## RESOLUCIÓN N° 32

### **Cómo los factores externos (por ejemplo cambio climático, conflictos, aspectos socioeconómicos y modelos comerciales) tendrán impacto en los servicios veterinarios, y las adaptaciones requeridas**

#### CONSIDERANDO QUE

1. Los servicios veterinarios son un bien público que contribuye a las dimensiones económica, medioambiental, social y sanitaria de sus países y desempeñan un papel fundamental para la realización de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
2. Los servicios veterinarios necesitarán trabajar junto con una amplia gama de socios para planificar de forma estratégica cómo alcanzar la seguridad económica, social, medioambiental y sanitaria en el mundo;
3. Uno de los tres objetivos principales del 6.º Plan estratégico de la OIE es perfeccionar las capacidades y la sostenibilidad de los servicios veterinarios nacionales, incluyendo su resiliencia frente a factores internos y externos;
4. Algunos factores externos, como el cambio climático, los conflictos, los aspectos socioeconómicos y los modelos comerciales, tienen un impacto en los servicios veterinarios y su desempeño a medio y largo plazo;
5. Los Países Miembros y otras partes interesadas esperan que los servicios veterinarios reaccionen ante estos factores externos y contribuyan a crear un futuro preferible;
6. Una mayor sensibilización de los factores externos influyentes y una mayor preparación para sus efectos ayudarán a los servicios veterinarios a mitigar los riesgos que implican y aprovechar las oportunidades que ofrecen;
7. El futuro impacto de los factores externos en los servicios veterinarios se puede evaluar a través de enfoques sistemáticos, participativos y multidisciplinarios, como la prospectiva, y que la vulnerabilidad de los servicios veterinarios se puede reducir a través de estrategias de adaptación y mitigación basadas en la planificación y ajustes en adecuación con los cambios;
8. En última instancia, los Países Miembros son responsables de la adaptación de sus servicios veterinarios.

#### LA ASAMBLEA

#### RECOMIENDA QUE

1. Los Países Miembros, en coordinación con otras partes interesadas, emprendan un proceso sistemático para estudiar la manera en que los factores externos pueden afectar las prestaciones de sus servicios veterinarios y la manera en que estos pueden contribuir a reforzar la resiliencia económica y social como parte de su planificación estratégica nacional;
2. Los Países Miembros desarrollen un sistema para registrar y monitorizar los riesgos asociados a factores externos, que pudieran afectar sus actividades y las prestaciones de sus servicios veterinarios a mediano y largo plazo;

3. Los Países Miembros exploren las oportunidades asociadas a factores externos, como las derivadas de los avances tecnológicos, que pueden mejorar la capacidad de los servicios veterinarios para influenciar, responder y adaptarse a los cambios a mediano y largo plazo;
  4. Los Países Miembros consideren la manera en que los factores externos pueden afectar las prestaciones futuras de sus servicios veterinarios en áreas clave, como finanzas, recursos humanos, asuntos legales y procedimientos, y tomar las medidas adecuadas para reducir riesgos institucionales;
  5. La OIE establezca y coordine iniciativas regionales y mundiales para evaluar cómo los factores externos, incluido el cambio climático, pueden afectar a los servicios veterinarios a mediano y largo plazo, y cómo los servicios veterinarios pueden aumentar su influencia para alcanzar un futuro preferible en lo relativo a la economía, la sociedad, el medio ambiente y la seguridad sanitaria;
  6. La OIE ayude a los servicios veterinarios a desarrollar vínculos internacionales, regionales y nacionales con instituciones y actores, tanto públicos como privados, que participen en la planificación del desarrollo y la resiliencia;
  7. La OIE continúe esforzándose por reforzar la capacidad de resiliencia de los servicios veterinarios contra el impacto de factores externos, como el cambio climático. Esto incluirá (i) alentar la discusión y el análisis regulares para apoyar su comprensión de estos temas complejos; (ii) desarrollar recomendaciones de mejores prácticas y directrices, herramientas y programas de formación para reforzar su capacidad de prospectiva; y (iii) continuar implementando el proceso de la OIE para el fortalecimiento de los servicios veterinarios (Proceso PVS) para optimizar sus habilidades de gestión, planificación y liderazgo.
- 

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 30 de mayo de 2019  
para una entrada en vigor el 31 de mayo de 2019)

## RESOLUCIÓN N° 33

### Control mundial de la peste porcina africana

#### CONSIDERANDO QUE

1. Las características epidemiológicas de la peste porcina africana (PPA) y la actual propagación de la enfermedad en las poblaciones de cerdos domésticos y silvestres representan una amenaza mundial para el sector porcino industrializado y de pequeña escala que, en su conjunto, aportan una fuente esencial de proteína animal necesaria para la seguridad alimentaria y contribuyen a la subsistencia de los productores y las partes interesadas en numerosos Países Miembros de la OIE;
2. La propagación de la PPA tiene consecuencias negativas sobre la sanidad y el bienestar animal a escala internacional, lo que genera un impacto socioeconómico en los medios de subsistencia, la seguridad sanitaria nacional y los mercados y el comercio internacionales y, por lo tanto, tiene grandes posibilidades de obstaculizar los esfuerzos coordinados para disminuir el hambre y la pobreza en el mundo en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);
3. El control de la PPA es factible, pero es poco probable que sea exitoso y duradero, a menos de que los esfuerzos formen parte de un enfoque coordinado mundial y regional, integrado en un marco supranacional que considere las diversas necesidades socio-culturales, geográficas, políticas, lingüísticas y económicas de cada región, a través del compromiso con una amplia gama de agencias regionales, nacionales e internacionales;
4. La ausencia de una vacuna eficaz y la falta de conocimientos en numerosas áreas críticas, entre ellas la epidemiología de la PPA en los cerdos silvestres y la función de las garrapatas, son impedimentos al control de la PPA que necesitan resolverse a través de programas coordinados de investigación y desarrollo;
5. La carne de cerdo y las mercancías derivadas de los cerdos se comercializan de forma extensiva y plantean un riesgo potencial para la propagación transfronteriza de la PPA. El *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE establece normas internacionales armonizadas que permiten mitigar los riesgos zoonos, incluyendo la zonificación, la compartimentación y la aplicación de medidas comerciales basadas en las mercancías;
6. La implementación de las normas de la OIE relacionadas con la gestión del riesgo, incluyendo la prevención y la preparación ante brotes de PPA, se puede respaldar a través del desarrollo de directrices específicas sobre la aplicación de enfoques genéricos, en particular para el análisis de riesgo, la zonificación y la compartimentación;
7. El control de la PPA requiere un mecanismo destinado a facilitar la participación de las principales partes interesadas de los sectores público y privado para mejorar la comprensión de las complejas cadenas de valor de la industria porcina y su relación con los sistemas nacionales de bioseguridad y promover la colaboración intersectorial a niveles nacional, regional y mundial;
8. En el Marco Mundial de la Organización Mundial de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)-OIE para el Control Progresivo de las Enfermedades Transfronterizas de los Animales (GF-TADs) es un marco eficaz para luchar contra las enfermedades animales transfronterizas, puesto que empodera las alianzas regionales brindando directrices, orientaciones y coordinación a miembros y socios;
9. Establecimiento de grupos regionales de expertos sobre PPA (SGE-ASF) bajo los auspicios del GF-TADs, promueve los intercambios regulares de información y mejores prácticas entre los responsables de la gestión del riesgo y los expertos nacionales e internacionales, con vistas a coordinar las políticas de control de la enfermedad y elaborar estrategias de control nacionales basadas en la ciencia.

## LA ASAMBLEA

### RECOMIENDA QUE

1. Los Países Miembros consideren el control de la PPA como alta prioridad, sin importar su estatus actual con respecto a la PPA, teniendo en cuenta el impacto significativo de la enfermedad sobre la sanidad y el bienestar animal, las economías, el desarrollo rural, el comportamiento social y público y la actual situación que agrava los riesgos panzooticos para todos los países;
2. Los Países Miembros consideren la PPA como una enfermedad que requiere una gestión del riesgo mediante el desarrollo y el perfeccionamiento de los programas nacionales de control, incluyendo las medidas de preparación para los planes de contingencia, la prevención, la detección precoz, la respuesta rápida y políticas de compensación que apoyen la recuperación de la industria, lo que se consolidará mediante el análisis regular del riesgo y la coordinación con las actividades de control ya instauradas para las otras enfermedades prioritarias;
3. Los Países Miembros reconozcan que la comunicación del riesgo es crucial para tratar con eficacia las prácticas de alto riesgo y reforzar a escala nacional las medidas de bioseguridad en el sector porcino y que incumben a la población porcina silvestre. Las vías y prácticas de riesgo deben identificarse a través de la evaluación del riesgo y tratarse mediante la ampliación de la cooperación y la coordinación entre las partes interesadas pertinentes del sector público y privado;
4. Los Países Miembros mantengan la transparencia y la confianza con los socios comerciales a través de notificaciones puntuales y completas de enfermedad a la OIE para informar a los responsables de la gestión de riesgo sobre la manera de proteger a los países y zonas libres de la PPA y así permitir una mejor supervisión de los avances de los programas de control de la PPA en las áreas endémicas;
5. Los Países Miembros que comercializan cerdos y sus productos con países o zonas afectadas por la PPA implementen completamente las normas pertinentes de la OIE encaminadas a garantizar el comercio internacional seguro y mitigar el riesgo de incursión de la PPA, al mismo tiempo que evitan barreras sanitarias injustificadas al comercio;
6. Los Países Miembros con un comercio de cerdos y sus productos consideren las consecuencias potenciales de una incursión de la PPA, y la gestión del riesgo para la continuidad de los intercambios comerciales en sus planes de preparación recurriendo a las normas de la OIE en materia de zonificación, compartimentación y comercio basado en las mercancías que puedan ser reconocidos por los socios comerciales en los acuerdos de certificación;
7. Los Países Miembros deberán aplicar todas las etapas prácticas para prevenir la propagación entre otros países en razón de prácticas ilegales como el transporte de carne, de productos derivados de la carne y de animales vivos de contrabando durante los viajes y la migración;
8. Los Países Miembros hagan el mejor uso de las posibilidades ofrecidas por el Proceso PVS de la OIE para instar a los gobiernos nacionales a que mejoren sus servicios veterinarios y respalden los programas nacionales de control y vigilancia, la facilitación de las actividades comerciales, así como la prevención de la introducción de las enfermedades en los países libres de enfermedad;
9. Se lleve al cabo el lanzamiento de una iniciativa mundial para el control de la PPA utilizando el mecanismo del GF-TADs con el fin de desarrollar, mejorar y armonizar las asociaciones mundiales, regionales y nacionales y la coordinación para tratar la PPA en la fuente, fomentar la prevención y la preparación, minimizar los efectos adversos sobre la sanidad, el bienestar animal y el comercio internacional y el bienestar social;
10. La OIE, en colaboración con la FAO, tenga en cuenta las especificidades regionales para identificar y definir los principios rectores y los pilares clave requeridos para el control mundial exitoso de la PPA de acuerdo con las normas y directrices pertinentes de la OIE;

11. La OIE y la FAO, a través del mecanismo de coordinación del GF-TADs, respalden el establecimiento de SGE-ASF regionales y el refuerzo de la red de expertos a nivel nacional, regional o mundial y brinden apoyo político y técnico basado en las últimas pruebas científicas a sus Países Miembros para la elaboración e implementación de los programas de control de la PPA;
  12. La OIE, en colaboración con la FAO, establezca y mantenga una red de laboratorios de referencia sobre la PPA, que incluya expertos de los laboratorios de referencia y de otras instituciones, para acompañar el control mundial de la PPA mejorando la calidad y la validación de las pruebas suministradas por los laboratorios de referencia nacionales e internacionales y reforzar las capacidades locales para el respaldo de los programas regionales de control;
  13. La OIE desarrolle directrices específicas para la implementación de la zonificación y la compartimentación en respaldo de los Países Miembros que buscan establecer y mantener una población o subpoblación porcina libre de PPA en sus territorios a efectos del comercio internacional y la prevención o el control de la enfermedad. Deben tomarse en consideración las mejores prácticas y las experiencias existentes;
  14. La OIE y la FAO trabajen con los socios del desarrollo para lograr un acuerdo para justificar el valor de las inversiones para el control mundial de la PPA y faciliten a sus Países Miembros el acceso al financiamiento para implementar las medidas recomendadas en términos de preparación, prevención, detección y control;
  15. La OIE, la FAO y los Países Miembros respalden las alianzas de investigación que generarán conocimiento científico utilizando enfoques interdisciplinarios y herramientas para contribuir al control exitoso de la PPA, incluyendo el desarrollo de vacunas eficaces y seguras, pruebas de diagnóstico fiables, estrategias de vigilancia, estudios epidemiológicos, estudios socioeconómicos y la aplicación de normas apropiadas para la matanza humanitaria de animales con fines profilácticos, eliminación de los animales y de sus productos derivados y los métodos de descontaminación.
- 

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 30 de mayo de 2019  
para una entrada en vigor el 31 de mayo de 2019)

